

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE

217**MADRID NÚMERO 6**

EDICTO

Doña Teresa María Marinero Rivera, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de vigilancia penitenciaria número 6 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente número 1.412 de 2015 se dictó el siguiente auto, cuyo tenor literal es el siguiente.

Auto

En Madrid, a 11 de agosto de 2015.

Hechos:

I. Con fecha 18 de febrero de 2015 este Juzgado de vigilancia penitenciaria, dictó auto en el que aprobó el plan de ejecución elevado por el “SGPYMA del CIS Victoria Kent” para que el penado Otero Cañas Francisco Javier cumpliera la pena de trabajos en beneficio de la comunidad a la que había sido condenado.

II. Con fecha 21 de mayo de 2015 el “SGPYMA del CIS Victoria Kent”, han informado a este Juzgado que el mencionado condenado, se ha ausentado injustificadamente del trabajo durante más de dos jornadas laborales, habiendo cumplido 60 jornadas de las 181 impuestas.

III. Del informe emitido por el “SGPYMA del CIS Victoria Kent”, se ha dado traslado al ministerio fiscal, el cual ha participado a este Juzgado, que procede declarar que el citado condenado ha incumplido la pena impuesta y por ello debe deducirse testimonio a los efectos oportunos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.6.º del Código Penal.

Razonamiento jurídico:

1. De la información existente en este procedimiento, se deduce que el condenado Otero Cañas Francisco Javier ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que se le impuso. Tal conclusión se obtiene del informe remitido por el “SGPYMA del CIS Victoria Kent”, al que se alude en el relato fáctico del presente auto.

A la vista de cuanto se acaba de exponer, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.6.ª del Código Penal, declarar que Otero Canas Francisco Javier ha incumplido la pena que se le impuso y por ello es necesario poner ese hecho en conocimiento del tribunal que sustituyó la pena principal y en su lugar le impuso la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, para que adopte la decisión que considere más adecuada, conforme a las circunstancias que concurren en este caso y sin que haya lugar a la deducción de testimonio en los términos interesados por el ministerio fiscal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

Se declara incumplida la pena de trabajos en beneficio de la comunidad impuesta al penado Otero Cañas Francisco Javier, dictada por el Juzgado de lo penal número 3 de Getafe (ejecutoria número 411 de 2014).

Líbrese testimonio de las presentes actuaciones y remítanse con atento oficio al Juzgado de lo penal número 3 de Getafe (ejecutoria número de 411 de 2014) que sustituyó la pena principal por la de trabajos en beneficio de la comunidad, con objeto de que por parte de dicho tribunal se adopte la decisión más adecuada teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en este caso.

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal, al penado, y al “SGPYMA del CIS Victoria Kent”, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe interponer recurso de reforma en el término de tres días y subsidiario o separado de apelación en el plazo de cinco días a resolver por el juez o Tribunal sentenciador en los términos previstos en la disposición adicional quinta de la Ley Ordinaria 6/1985, del Poder Judicial.



Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Francisco Javier Martínez Derqui, magistrado-juez en sustitución del Juzgado de vigilancia penitenciaria número 6 de Madrid. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de auto a don Francisco Javier Otero Cañas, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Madrid, a 30 de noviembre de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/43.785/16)

